



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**( 014 )**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.006 DE 2012-SFF GALERAS ADELANTADO EN CONTRA DEL SELÑOR DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, entre ellas la Dirección Territorial Andes Occidentales, que coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galerías y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.006 DE 2012-SFF GALERAS ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras está ubicado en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentra desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 5° de la resolución 476 de 2012, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2.2.5.1.12.1 y 1.1.2.1, numeral 13, del Decreto 1076 de 2015 establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.

#### **HECHOS Y ANTECEDENTES**

1. Mediante oficio SFF-GAL 1424 del 13 de diciembre de 2010 (fl.1), la jefe del Santuario de Fauna y Flora Galeras envía los siguientes documentos para que se inicie la respectiva investigación de carácter administrativa ambiental:
  - Informe de recorridos de control y vigilancia del 23 de noviembre de 2010 (fl.2).
  - Oficio 2973 del 16 de agosto de 2012 (fl.4), por medio del cual la Procuraduría 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo solicita que se dé inicio al proceso sancionatorio correspondiente por las actividades de rocería encontrados dentro el SFF Galeras el 23 de noviembre de 2010.
2. Mediante Auto 033 del 17 de septiembre de 2012 (fls.5-6), esta Dirección Territorial ordenó el inicio de la etapa de indagación preliminar con el fin de determinar e individualizar a los presuntos infractores ambientales.
3. Mediante oficio DTAO No.1467 del 24 de septiembre de 2012 se remitió el auto 033 del 17 de septiembre de 2012 al SFF Galeras para que se diera cumplimiento a lo ordenado en el citado acto administrativo.
4. Mediante oficio SFF-GAL No.0183 del 25 de febrero de 2013 (fl.8) la jefe del SFF Galeras remite a esta Dirección Territorial la declaración juramentada del señor EZEQUIEL CASTILLO, para que obre dentro del proceso, la cual obra a folio 9 del expediente.
5. Mediante oficio 542-SFF-GAL 0327 del 22 de abril de 2013 (fl.10) la jefe del SFF Galeras envía a esta Dirección Territorial el Concepto Técnico No.008 del 12 de abril de 2013, el cual obra a folios 11 y 12 del expediente.
6. Que mediante Auto 016 del 14 de mayo de 2013 (fls.13-14), esta Dirección Territorial le impuso una medida preventiva consistente en suspensión de actividades agrícolas dentro del SFF Galeras y se

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.006 DE 2012-SFF GALERAS ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

5. Mediante oficio 542-SFF-GAL 0327 del 22 de abril de 2013 (fl.10) la jefe del SFF Galeras envía a esta Dirección Territorial el Concepto Técnico No.008 del 12 de abril de 2013, el cual obra a folios 11 y 12 del expediente.
6. Que mediante Auto 016 del 14 de mayo de 2013 (fls.13-14), esta Dirección Territorial le impuso una medida preventiva consistente en suspensión de actividades agrícolas dentro del SFF Galeras y se ordenó la apertura de la investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental en contra de los señores DIÓGENES LUIS CASTILLO YAQUENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.232.468 y MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía N°87.490.890. Dicho auto fue notificado personalmente al señor MIGUEL ANGEL CASTILLO ERASO el 28 de Junio de 2013 (fl.18), y al señor DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO, por medio de aviso el 20 de agosto de 2013 (fl. 25).
7. Mediante oficio 530-DTAO 000560 del 20 de mayo de 2013 (fl.15) se remitió el auto 016 del 14 de mayo de 2013 al SFF Galeras para que se diera cumplimiento a las diligencias ordenadas en el citado acto administrativo.
8. Que mediante oficio 542-SFF-GAL 0553 del 10 de julio de 2013 (fl.16), la jefe del SFF Galeras envía a esta Dirección Territorial la siguiente documentación:
  - Acta de medida preventiva que fue impuesta el 28 de junio de 2013 a los señores DIÓGENES LUIS CASTILLO YAQUENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.232.468 y MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía N°87.490.890 por haber realizado actividades de desmonte de 10 metros ancho por 30 metros de largo, en el sector El Hueco, vereda San José de Bomboná, municipio de Consacá, dentro del SFF Galeras (fl.17).
  - Acta de notificación del auto 016 del 14 de mayo de 2013 al señor MIGUEL ANGEL CASTILLO ERASO.
  - Acta de notificación del auto 016 del 14 de mayo de 2013 con constancia que el señor DIÓGENES LUIS CASTILLO YAQUENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.232.468 asistió a notificarse del acto administrativo y que manifestó no saber firmar.
9. Mediante Auto 49 del 01 de agosto de 2013 (fl.20) se ordenó la legalización de la medida preventiva impuesta a los señores DIÓGENES LUIS CASTILLO YAQUENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.232.468 y MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía N°87.490.890 el 28 de junio de 2013.
10. Mediante oficio 530-DTAO 000815 del 29 de julio de 2013 (fl.21) esta Dirección le solicito a la jefe del SFF Galeras que notificara por medio de aviso al señor DIÓGENES LUIS CASTILLO YAQUENO, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.232.468.
11. Mediante oficio 542-SFF GAL-0545 del 10 de julio de 2013 (fl.22) se le comunico el auto 016 del 14 de mayo de 2013 a la Procuradora 15 Judicial II Ambiental y Agraria de Nariño y Putumayo.
12. Mediante oficio 542-SFF -GAL 0546 del 10 de julio de 2013 (fl.23) se le comunico el auto 016 del 14 de mayo de 2013 a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Pasto.
13. Mediante oficio 542-SFF-GAL 0696 del 22 de agosto de 2013 (fl.24) la jefe del SFF Galeras envía a esta Dirección Territorial el soporte de notificación por aviso del auto 016 del 14 de mayo de 2013 al señor DIÓGENES LUIS CASTILLO YAQUENO, la cual reposa a folios 25 y 26 del expediente.
14. A folio 27 del expediente obra constancia de publicación en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales la notificación por aviso del auto 016 del 14 de mayo de 2013 al señor DIÓGENES LUIS CASTILLO YAQUENO.
15. Mediante auto 067 del 25 de octubre de 2013 (fl.29) esta Dirección Territorial ordenó formular cargos en contra de los señores DIÓGENES LUIS CASTILLO YAQUENO, identificado con cedula

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.006 DE 2012-SFF GALERAS ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de ciudadanía N° 5.232.468 y MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía N°87.490.890, en el cual se decide lo siguiente:

**"DECIDE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular cargos a los señores Diógenes Luis Castillo Yaqueno y Miguel Ángel Castillo Erazo identificados con cedula de ciudadanía N° 5.232.468 y 87.490.890 respectivamente, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo y en lo cual corresponde a: CARGO UNO: realizar actividades de tala y desmonte de vegetación al interior del área protegida. CARGO DOS: causar daños a los valores constitutivos del área protegida objetos de conservación.

**ARTICULO SEGUNDO:** Llamar a responder a los señores los señores Diógenes Luis Castillo Yaqueno y Miguel Ángel Castillo Erazo identificados con cedula de ciudadanía N° 5.232.468 y 87.490.890 respectivamente, informándoles que disponen de un término de diez (10) días hábiles siguientes a partir de la notificación, para que personalmente o a través de apoderado realice los descargos, para lo cual le asiste el derecho de aportar o solicitar pruebas si lo estima conveniente y controvertir las existentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Respecto a la mencionada diligencia se comisiona al Jefe del área del SFF Galeras para lo pertinente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cumplido el trámite anterior, remitir copia de la diligencia antes mencionada a la DTAO, área jurídica para continuar con el procedimiento sancionatorio del asunto.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la notificación de los señores los señores Diógenes Luis Castillo Yaqueno y Miguel Ángel Castillo Erazo identificados con cedula de ciudadanía N° 5.232.468 y 87.490.890 respectivamente, del contenido de la presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 66 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede ningún recurso".

16. Mediante memorando No.20136040000143 05 de diciembre de 2013 (fl.30) esta Dirección Territorial remitió el auto 067 del 25 de octubre de 2012 al Santuario de Fauna y Flora Galeras para que se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas en el citado acto administrativo.
17. Mediante oficio 627-SFF -GAL 0101 del 30 de enero de 2014 (fl.31), la jefe del SFF Galeras envía a este Dirección Territorial los siguientes documentos:
  - Acta de notificación personal del auto 067 del 25 de octubre de 2013 al señor Miguel Ángel Castillo Erazo (fl.33).
  - Oficio con radicado No.000059 del 28 de enero de 2014, mediante el cual el señor Miguel Ángel Castillo Erazo presente escrito de descargos (fl.32), en el cual manifestó lo siguiente:

*"Yo Miguel Ángel Castillo identificado con C.C. 87'490.980, me remito ante usted con el fin de que se me sean retirados los cargos y medidas interpuestas mediante AUTO número 067, en donde se me acusa de haber realizado un desmonte de 10mts de ancho por 30 mts de largo en el sector del hueco en la vereda de San José de Bomboná, hecho que fue reportado el 23 de noviembre del 2010 y llevado a cabo en el predio del señor Diógenes Luis Castillo identificado con cc. 5'232.468 único responsable de tal acto. Presento esta respuesta tras haber asistido a la notificación el pasado 21 de enero del 2014 y haber dejado en claro verbalmente la realidad de los hechos y hacer constar que la única labor que realice en el 2010 fue la de siembra en calidad de trabajador y cuando el daño ambiental ya se había hecho".*

18. Mediante oficio 627-SFF-GAL 0192 del 19 de febrero de 2014 (fl.34) la jefe del SFF Galeras , envía a esta Dirección la siguiente documentación:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.006 DE 2012-SFF GALERAS ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- Oficio No. 0027 del 13 de enero de 2014, mediante el cual se citó al señor Diógenes Luis Castillo Yaqueno, para que se notificara personalmente del auto 067 del 25 de octubre de 2013 (fl.35).
- Notificación por aviso del auto 067 del 25 de octubre de 2013 al señor Diógenes Luis Castillo Yaqueno (fl.36).
- Solicitud de publicación de aviso a la Inspectora de Policía de Consacá, Nariño (fl.37).
- Aviso publicado en la Inspección Municipal de Consacá, Nariño (fl.38).
- Oficio 627-SFF-GAL 0102 del 30 de enero de 2014, por medio del cual se envía aviso del auto 067 del 25 de octubre de 2013 al señor Diógenes Luis Castillo Yaqueno (fl.39).
- Oficio 627-SFF-GAL 0028 del 13 de enero de 2014, por medio del cual se citó al señor Miguel Ángel Castillo Erazo para que se notificara personalmente del auto 067 del 25 de octubre de 2013 (fl.40).

19. Mediante Auto 035 del 27 de octubre de 2016 esta Dirección Territorial ordenó la apertura del periodo probatorio y en la parte resolutive decidió lo siguiente:

**"DECIDE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la apertura del periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental que se adelante en contra de los señores **DIÓGENES LUIS CASTILLO YAQUENO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.232.468 y **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía N°87.490.890 por un término de treinta (30) días, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** El presente término podrá ser prorrogado por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, para lo cual deberá estar soportado en el correspondiente concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese la práctica de la siguiente prueba, la cual deberá ser practicada en el término señalado en el artículo anterior: A. Visita técnica al lugar de los hechos objeto del presente proceso sancionatorio ambiental, en la cual se establezca las condiciones actuales del lugar, la cual debe ser consignada en un informe técnico que deberá contener: Los impactos, presiones y demás elementos que logren establecer las condiciones ambientales actuales del lugar. Conceptuar si en la actualidad existen muestras o evidencias que dicha infracción se ha prolongado en el tiempo y si aún subsiste. Así mismo, si existe reincidencia de parte de los presuntos infractores en otras infracciones ambientales. En caso de encontrar nuevas infracciones ambientales en este lugar, se deben imponer las medidas preventivas a que haya lugar.

Citar al señor **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía N°87.490.890 a rendir versión libre, en la sede administrativa del SFF Galeras.

**PARÁGRAFO:** Comisionar a la Jefe del Santuario de Flora y Fauna Galeras para realizar las diligencias ordenadas en el artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO:** Tener como pruebas los demás documentos relacionados con la investigación adelantada, enlistadas en el acápite material probatorio de la parte considerativa de este auto, las cuales forman parte del expediente DTAO.GJU 14.2.006 de 2012— SFF GALERAS, éstas son:

Informe de recorrido de control y vigilancia del 23 de noviembre de 2010 (fi 2).

Concepto técnico N° 008 del 12 de abril de 2013 emitido por la profesional Silvana Daza Revelo (f111).

Declaración juramentada del señor Ezequiel Castillo del 19 de noviembre de 2012 (fi 9).

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.006 DE 2012-SFF GALERAS ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*Acta de medida preventiva impuestas el 28 de junio de 2013 (fi 17).*

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la notificación a los señores **DIÓGENES LUIS CASTILLO YAQUENO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.232.468 y **MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ERAZO**, identificado con cedula de ciudadanía N°87.490.890 del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO QUINTO:** *Contra el presente auto no procede recurso alguno.*

20. Que mediante memorando No.20166010003483 del 28 de octubre de 2016 esta Dirección Territorial envió el auto 035 del 27 de octubre de 2016 al SFF Galeras para que se diera cumplimiento a las diligencias ordenadas en el citado acto administrativo.
21. Que mediante memorando No.20166270004383 del 21 de noviembre de 2016 la jefe del SFF Galeras envía a esta Dirección Territorial los siguientes documentos:
- Citación para notificación personal del auto 035 de 2016 al señor Miguel Ángel Castillo Erazo (fl.48).
  - Citación para rendir versión libre al señor Miguel Ángel Castillo Erazo (fl.49).
  - Acta de notificación personal del auto 035 de 2016 al señor Miguel Ángel Castillo Erazo (fl.50).
  - Versión libre del señor Miguel Ángel Castillo Erazo (fl.51).
  - Citación para notificación personal del auto 035 de 2016 al señor Diógenes Luis castillo Yaqueno (fl.52).
  - Registro Civil de defunción del señor Diógenes Luis castillo Yaqueno (fl.53).
  - Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.012 del 11 de noviembre de 2016 (fls.54-58), elaborado por los funcionarios del SFF Galeras JAIRO MAUEL PORTILLA, WSILVANA DAZA y la jefe del área protegida NANCY LÇOPEZ DE VILES, en el cual se establecieron las siguientes conclusiones técnicas:

**"CONCLUSIONES TÉCNICAS"**

*De acuerdo a los requerimientos solicitados en la visita técnica, se concluye lo siguiente:*

- 1- *Los impactos, presiones y demás elementos que logren establecer las condiciones ambientales actuales del lugar.*

*El área afectada se encuentra en proceso de regeneración natural, lo que significa que la infracción ambiental cesó.*

- 2- *Conceptuar si en la actualidad existen muestras o evidencias que dicha infracción se ha prolongado en el tiempo y si aún subsiste. Así mismo, si existe reincidencia por parte de los presuntos infractores en otras infracciones ambientales.*

*Según información recopilada en campo no existen evidencias de que la infracción ambiental se ha prolongado en el tiempo, en las coordenadas descritas en el expediente. Se observa que la vegetación se encuentra en procesos de regeneración natural y el área afectada no ha presentado nuevas alteraciones.*

*Al presunto infractor Diógenes Castillo, el SFF Galeras le abrió otros procesos sancionatorios por infracciones cometidas dentro del Santuario, así: Expediente DTAO.GJU 18.2.013 de 2009, SFF Galeras por ampliación de la frontera agrícola y en el momento se encuentra en Formulación de cargos, Auto No. 021 del 31 de mayo de 2016.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.006 DE 2012-SFF GALERAS ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- 3- *En caso de encontrar nuevas infracciones ambientales en este lugar, se deben imponer las medidas preventivas a que haya lugar.*

*Durante la visita no se encontraron nuevas infracciones ambientales.*

- 4- *De acuerdo a la información que reposa en el expediente de la referencia los presuntos infractores son: DIÓGENES LUIS CASTILLO YAQUENO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.232.468 y MIGUEL ÁNGEL CASTILLO ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía No .87.490.890, de los cuales el señor Diógenes Castillo, según información de sus familiares falleció en este año".*

**CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PNN**

**1. Competencia**

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3572 de 2011, Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

**2. Consideraciones frente al caso concreto**

Que el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 señala las siguientes causales de cesación del procedimiento:

1. **Muerte del investigado cuando es una persona natural** (Negrillas fuera del texto original).
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*
4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Así mismo el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*".

Que de acuerdo a la norma transcrita anteriormente esta Dirección Territorial encuentra procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 23 y en el artículo 9, numeral 1°, toda vez que se verifico según Registro Civil de Defunción obrante a folio 53 de este expediente que el señor DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.232.468, falleció el 11 de julio de 2016, quien era una de las dos personas investigadas como presuntos infractores de la normatividad ambiental dentro de este proceso; es por ello que por medio del presente se declara la cesación del proceso DTAO.GJU 14.2.006 de 2012-SFF Galeras, por muerte del señor DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.232.468. Se dará continuidad al proceso con el otro investigado MIGUEL ANGEL CASTILLO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No.87.490.890.

**Que la Dirección Territorial Andes Occidentales en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias,**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN** del procedimiento administrativo de carácter sancionatorio ambiental, iniciado mediante auto No.016 del 14 d mayo de 2013, en contra del señor del DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.232.468, mediante expediente DTAO-GJU 14.2.006 de 2012-SFF GALERAS, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Dar continuidad** al proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental expediente DTAO-GJU 14.2.006 de 2012-SFF GALERAS, iniciado mediante auto No.016 del 14 d mayo de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL DTAO.GJU 14.2.006 DE 2012-SFF GALERAS ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

2013, en contra del señor MIGUEL ANGEL CASTILLO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No.87.490.890, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la notificación al señor MIGUEL ANGEL CASTILLO ERAZO, identificado con cédula de ciudadanía No.87.490.890, a su representante legal o apoderado debidamente constituido, del contenido del presente Auto, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, concordado con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el encabezado y la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar a la Procuraduría Delegada de Asuntos Ambientales y Agrarios del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el inciso 3º, artículo 56 de la ley 1333 de 2009 y el memorando 005 de 2012 proferido por la Procuraduría General de la Nación.

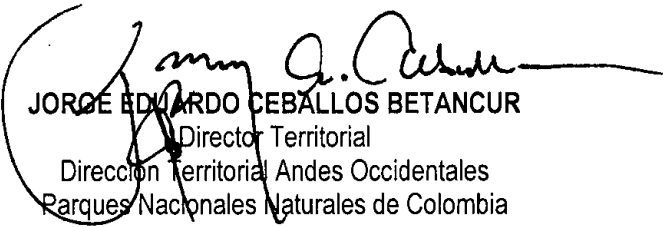
**ARTÍCULO SEXTO:** Comisionar el Jefe del Santuario de Fauna y Flora Galeras para que por intermedio suyo se dé cumplimiento a la diligencia ordenadas en los artículos tercero y quinto del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Medellín, a los

**14 SEP 2017**

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR**  
Director Territorial  
Dirección Territorial Andes Occidentales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente: DTAO.GJU 14.2.006 DE 2012-SFF GALERAS

Proyectó: L. Ceballos 